



## Selección y Evaluación de la Idoneidad de los Miembros del Consejo de Administración

Cecabank cuenta con una Política para la selección y evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y del Director General o asimilados, conocida como Política de Idoneidad y que se integra en un conjunto de normas y políticas que forman el gobierno corporativo de la entidad

Dicha política tiene, a su vez, en cuenta las normas para evitar que los miembros del Consejo de Administración y candidatos concurran en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición provistas en la normativa aplicable en cada momento.

El objetivo de esta Política de Idoneidad es que el Consejo de Administración esté formado por personas cuyo nombramiento favorezca o promueva el buen gobierno de la entidad. En este sentido, se recogen en la misma los mecanismos de evaluación de idoneidad ya sea, con carácter previo a su nombramiento o reelección o de forma periódica anual, para evaluar la continuidad de la concurrencia de los requisitos de idoneidad.

Los requisitos o criterios de idoneidad por los que se rige la Política para evaluar la idoneidad de los Consejeros y del Director General o asimilados son los siguientes: honorabilidad comercial y profesional, honestidad e integridad, conocimientos, competencias y experiencia adecuados, capacidad para ejercer un buen gobierno de la entidad, tiempo de dedicación suficiente, independencia de ideas e incompatibilidades por razón del número de cargos.

Adicionalmente, se valora la capacidad del Consejo de Administración en su conjunto para comprender adecuadamente las actividades sobre las que se deben tomar decisiones y tomarlas de forma independiente y autónoma. A estos efectos, se tiene en cuenta los conocimientos, competencias y experiencia que el Consejo reúne en su conjunto.



## Selección de candidatos, miembros del Consejo de Administración y del Director General o asimilados, por parte de la entidad.

El procedimiento de selección y evaluación de personas candidatas a miembros del Consejo de Administración, que viene recogido en la Política de Idoneidad, tiene como objetivo asegurar que los mecanismos de selección, nombramiento y renovación de los miembros del Consejo estén orientados a una adecuada composición del Consejo de Administración y de sus Comisiones, garantizando su diversidad y equilibrio. Dicho procedimiento se rige, entre otras, por las siguientes pautas:

- El Comité de Nombramientos elaborará una descripción de las funciones, obligaciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, incluyendo una estimación del tiempo de dedicación necesaria, en función de las necesidades que los órganos de gobierno tengan en cada momento. Para ello, se tendrá en cuenta el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración.
- En consideración a la estructura del grupo CECA-Cecabank, el accionista mayoritario (CECA) podrá proponer personas candidatas, a miembros del Consejo con el carácter de dominical, ejecutivo o no, bien con el carácter de independiente, para la cobertura de vacantes. Asimismo, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar del Comité de Nombramientos que tome en consideración, por si los encuentra idóneas a su juicio, potenciales personas candidatas a cubrir vacantes del Consejo de Administración.
- El Comité de Nombramientos podrá recurrir, a través de la Secretaría del Consejo, a la contratación de servicios externos para la selección de potenciales personas candidatas, cuando lo considere necesario o conveniente.
- Una vez identificada a la persona candidata a miembro del Consejo de Administración, tras un proceso de selección y entrevistas, el Comité de Nombramientos acordará el inicio del procedimiento de evaluación de su idoneidad, encomendando a la Secretaría General todas las gestiones oportunas y contacto con la persona candidata

para la apertura del expediente de idoneidad, con el fin de que el Comité pueda emitir un informe de evaluación para su posterior elevación al Consejo de Administración.

- El Consejo de Administración analizará la persona candidata propuesta, así como su respectivo informe de evaluación emitido por el Comité de Nombramientos y, en su caso, acordará la notificación a la Entidad Supervisora de la propuesta de persona candidata para la preceptiva evaluación de su idoneidad por su parte.
- En el caso de que se eleve a la Junta General la propuesta de nombramiento de un miembro del Consejo de Administración sin haber obtenido la verificación de la idoneidad por parte de la Entidad Supervisora, la efectividad de dicho nombramiento quedará condicionada a su obtención.

Las personas candidatas a miembros del Consejo de Administración deberán reunir, con carácter permanente, los requisitos necesarios para el ejercicio de su cargo.

Asimismo, deberán estar en disposición de cumplir los deberes de los miembros del Consejo de Administración establecidos en el Reglamento del Consejo y, en particular, los relativos al deber de diligencia y lealtad, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés y cumplir con el régimen de incompatibilidades y limitaciones de cargos que la normativa aplicable establezca en cada momento.

En el procedimiento de selección y evaluación de idoneidad de personas candidatas a la posición del Director General o asimilados (cuando no vayan a formar parte del Consejo de Administración), se deberán tener en cuenta los mismos criterios y requisitos de idoneidad que en los procesos de selección de miembros del Consejo de Administración, que se aplicarán con carácter supletorio, a excepción de los establecidos, por la normativa aplicable en cada momento, específicamente para los miembros del Consejo de Administración.